

como se deya en el que no lo espera. Respecto la Comodidad del tiempo. Se le dio Su acuerdo con precepto de días para que cumpla; y no haendolo despachar a Tuz de costa de los antecedentes para que se ordene, se mita, y a su tiempo el testimonio de recepción. Y en quanto a la parte de los Marabedi con que contribuyen en cada año los positos en fanga de trigo para dotacion de Contaduría, y Juzgado en esta Corte queda dispensada solo por este año para mayor aumento de sus fondos, y para que en cada pueblo donde ai posito se observe lo ordenado. Y quanto a la prebenida por la expresada Instrucción y Decretos. Despacharon inmediatamente que reciban esta su orden por la Corte con prebenida de que quede copia en cada uno por que ai embargo del abito de abate de Oviedo. Dios Guarde a Nro Rey ochos años. Madrid a Diez y Nove de mil Setecientos Setenta y tres. Manuel de Roda - Señor D. Juan Antonio Bungeas de la Torre

Es copia de la orden que el Excmo. Señor D. Manuel de Roda del Consejo de Estado de Su Mage. Su Secretario del despacho universal de Gracia y Justicia, y Superintendente General de todos los Positos del Reino, acordó, y me remitió firmada para que como Contador General, la comunicase a todos los Señores Subdelegados de positos por el medio respecto al corto tiempo y muchas que ai que despachar, lo que Nro. Señor entendiendo para su observancia como tambien que el abito de su Real cédula que se da a Nro. Señor, Madrid a Trece de ocho mes Año = Juan Antonio Bungeas de la Torre - Señor D. Juan Antonio Cuermes - Correo

